



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente:**

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A  
CLUB DEPORTIVO PALESTINO  
S.A.D.P.**

**SANTIAGO, 31 AGO 2011**

**RES. EXENTA N° 491**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 28 del D.L. 3.538, artículos 30 y 31 de la Ley N° 20.019 y la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al 3 de febrero de 2011, Club Deportivo Palestino S.A.D.P., no había remitido a esta Superintendencia la información referida a certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente a septiembre de 2010, según lo dispone la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 24 de febrero de 2011, mediante Oficio Reservado N° 111, este Organismo formuló cargos a Club Deportivo Palestino S.A.D.P., por los motivos antes expuestos.

3.- Que, con fecha 2, 3, 9, y 11 de marzo de 2011, el señor Jorge Correa Molina, Gerente General de Club Deportivo Palestino S.A.D.P., *presentó sus descargos limitándose a remitir sólo comprobantes de solicitud de certificado*, y con fecha 15 de marzo de 2011, *presentó el Certificado de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales de septiembre de 2010*.

4.- Que, como entidad sujeta a la fiscalización de este Organismo, Club Deportivo Palestino S.A.D.P., se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar la infracción de las disposiciones que regulan su actividad.

5.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que Club Deportivo Palestino S.A.D.P., infringió lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo, toda vez que no envió la información referida a certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente a septiembre de 2010 dentro del periodo indicado por la norma.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

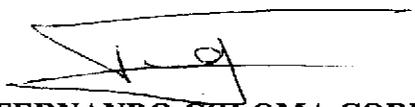
**RESUELVO:**

1.- Aplíquese la sanción de Censura a Club Deportivo Palestino S.A.D.P., por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Remítase a la Sociedad individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 45 y 46 del D.L. N° 3.538, de 1980. El primero de los cuales debe ser interpuesto ante el Superintendente dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, mientras que el recurso de ilegalidad debe ser interpuesto ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha señalada.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl